

¡ PARA QUÉ ME VOY A APUNTAR AL PARO, SI NO ME DAN NADA! PENSIONES Y DEMANDANTE DE EMPLEO"

Para recibir las prestaciones, subsidios y ayudas de desempleo gestionados por el SEPE es condición necesaria estar inscrito previamente en los Servicios Autonómicos de Empleo como "demandante de empleo".

INTRODUCCIÓN

Aunque por no cumplir el resto de requisitos exigidos no se pueda acceder a ninguna de esas prestaciones/subsidios/ayudas de desempleo, para generar y/o acceder a la mayoría de prestaciones de la SS (fundamentalmente prestaciones de Incapacidad y Pensiones) es preciso estar en situación de **ALTA** ("trabajando") y o al menos en **SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA (SAA)** en dichas prestaciones.

La SAA es una situación que ficticiamente prolonga la situación de ALTA y no existe un concepto único de SAA pues cada prestación concreta define unas SAA también concretas para generar/acceder a ellas. No obstante una situación común de SAA en todas las prestaciones de la SS es mantenerse como "demandante de empleo" ininterrumpidamente " **desde el último cese involuntario del trabajo**".

Concretando en dos de las pensiones más comunes, veamos la necesidad de estar en SAA para generarla o acceder a ellas:

PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Para el acceso a cualquier modalidad de pensión de jubilación (a excepción de la jubilación a la edad ordinaria legal) es preciso estar al menos en SAA, lo que se consigue como hemos indicado estando ininterrumpidamente (o "casi casi", **ver nota**) como demandante de empleo desde el último cese involuntario en el trabajo. Además en las modalidades de jubilación anticipada tanto por la legislación antigua (vigente en algunos casos hasta finales de 2018) como en la de jubilación anticipada involuntaria recogida en la última legislación es un requisito añadido el estar como demandante de empleo al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de la jubilación.

PENSIÓN DE VIUDEDAD

Entre otros requisitos para, en este caso "generar", el derecho al cónyuge supersite a recibir la pensión de viudedad es que si el fallecido estaba dado de alta o en SAA hubiera cotizado al menos 500 días en los cinco años anteriores e incluso no se exige periodo mínimo de cotización si el fallecimiento ha sido por accidente. En cambio si el fallecido ya no estaba de alta ni en SAA, debería tener un periodo mínimo de cotización de 15 años. *¡No os "asustéis" el ser ya pensionista de jubilación también genera el derecho a la pensión de viudedad del cónyuge supersite!*

NOTA: (LOS TERCIOS -DE FLANDES O DE MAHOU-)

Se considera que la demanda de empleo es ininterrumpida aunque se haya demorado la inscripción o se haya interrumpido, siempre que los periodos sin demanda:

- No superen en su conjunto, **la tercera parte** del tiempo que va desde el cese en el último trabajo (del que se deriva la situación de paro involuntario) hasta el hecho causante de la pensión.
- No alcancen **24 meses** de forma continuada.

Se suaviza así enormemente el requisito de tener la demanda de empleo ininterrumpida para que poder estar en SAA. Es evidente que la aplicación de este criterio (INSS 102/2003-04) podrá beneficiar a muchas personas con lagunas no excesivamente prolongadas en la demanda de empleo.

